

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor juez el presente proceso EJECUTIVO, informándole que fue remitido del Honorable Tribunal Superior de Cali, resolviendo el recurso de apelación contra el auto que decretó medidas cautelares. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 7 de septiembre de 2020

El Secretario,

CARLOS VIVAS TRUJILLO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

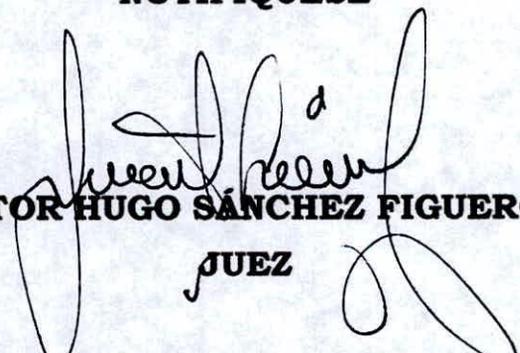
RAD: 76001-31-03-002-2013-0025-00

Visto lo informado por la Secretaría del Juzgado; el despacho,

DISPONE:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali Sala Civil, en su providencia del 7 de julio de 2020, en el cual resolvió el recurso de alzada contra el auto de 29 de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE


VÍCTOR HUGO SÁNCHEZ FIGUEROA

JUEZ

D.C.

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Cali, - 9 SEP 2020
Notificado por anotación en ESTADO No. 061 de esta misma fecha.-
El Secretario, CARLOS VIVAS TRUJILLO

SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez, informándole que la parte demandada prestó caución judicial por valor de las pretensiones incrementadas en un 50%, y se encuentran otros memoriales sin resolver. Sírvase proveer.

Cali, 7 de septiembre de 2020

CARLOS VIVAS TRUJILLO
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

76001-31-03-002-2013-00025-00

Vistos los escritos anteriores, y el informe de Secretaría que antecede, el Juzgado

D I S P O N E:

1º. De conformidad con el Art. 602 del C.G.P., téngase en cuenta la póliza judicial allegada por el demandado, No. 400019565 de Nacional de Seguros Colombia, por valor asegurado de \$ 1.269.000.000.

2º Como consecuencia de lo anterior, no se librarán medidas de embargo y secuestro en este proceso ejecutivo.

3º. Oficiar al Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, informándoles que respecto a su solicitud de embargo de crédito en favor de ORBITA COMUNICACIONES LTDA no podrá ser tenida en cuenta, lo anterior, por cuanto dicha compañía cedió sus créditos a las personas Jesús Daniel Sánchez, Rufino José Castillo, Francia Enith Guerrero y Productos Max Limpio S.A.S., personas con las cuales se sigue la presente demanda ejecutiva en calidad de demandantes.

4º. Por sustracción de materia, se agregan sin consideración los memoriales de fecha 2 de marzo de 2020, 10 y 27 de julio de 2020, toda vez que las solicitudes ya fueron resueltas.

NOTIFÍQUESE.

VÍCTOR HUGO SÁNCHEZ FIGUEROA
JUEZ

D.C.

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO	
SECRETARIA	
Cali,	9 SEP 2020
Notificado por anotación en ESTADO No.	
061 de esta misma fecha.-	
El Secretario,	
CARLOS VIVAS TRUJILLO	



Señor
Juez Segundo Civil del Circuito de Cali
E. S. D.

PROCESO : ORDINARIO DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE : ÓRBITA COMUNICACIONES LTDA.
DEMANDADO : COMUNICACIONES CELULAR S. A. -COMCEL S. A.
RADICADO : 2013-0025
ASUNTO : EXCEPCIÓN DE PAGO

LUIS FERNANDO SALAZAR LÓPEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 12.386 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial reconocido de la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. - COMCEL S.A., en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito y estando en tiempo para ello, y de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del CGP, propongo la **EXCEPCIÓN DE MERITO DE PAGO**, la cual sustento en los siguientes

HECHOS.

1. El Tribunal Superior de Cali, por medio de la sentencia oral proferida el 26 de abril de 2019, condenó la sociedad COMCEL S.A., a pagar a la demandante ORBITA COMUNICACIONES LTDA, la suma de \$785.961.050, oo, mas el valor de las correspondientes agencias en derecho, que se fijaron en la suma de \$30.000.000, oo
2. En cumplimiento de dicha sentencia, mi poderdante COMCEL S.A., consignó el día 19 de junio de 2016, mediante transferencia electrónica, en el Banco Agrario de Colombia S.A., la suma de \$815.961.050, mediante depósito judicial, dando así cumplimiento a la orden de embargo decretada por el Juzgado 12 Civil del Circuito de Cali, que le fuera comunicada por medio del oficio 3278 de 1º de agosto de 2011, dentro del proceso ejecutivo 76-001-31-03-012-2011-00150-00 promovido por COMCEL S.A. en contra de ORBITA COMUNICACIONES LTDA. y de los señores RUFINO JOSE CASTILLO TABARES y CARLOS JULIO GUERRERO PAEZ, según se dispuso en el auto de 7 de junio de 2011.
3. De esta manera, desde el día 19 de junio de 2019, COMCEL S.A., canceló y pagó íntegramente a la demandante ORBITA COMUNICACIONES LTDA., la totalidad de las condenas que le fueron impuestas en la sentencia oral de 26 de abril de 2019 proferida por el Tribunal.
4. Pero sea del caso destacar que por medio del oficio 3278 de agosto 1º de 2011, recibido en las oficinas de COMCEL S.A., el Juzgado 12 Civil del Circuito de Cali, dentro del proceso ejecutivo 76-001-31-03-012-2011-00150-00 promovido por COMCEL S.A. en contra de ORBITA COMUNICACIONES LTDA. y de los señores RUFINO JOSE CASTILLO TABARES y CARLOS JULIO GUERRERO PAEZ, DECRETÓ el embargo y secuestro de los créditos que tenga o llegare a tener la demandada ORBITA COMUNICACIONES LTDA., en COMCEL S.A., para lo cual se dispuso en el mismo oficio, lo siguiente:

"... Sírvase obrar de conformidad efectuando las consignaciones del caso a nombre de este juzgado y por cuenta del proceso de la referencia en la cuenta de Banco Agrario de

Colombia, cuenta No. 76-001-2031-012, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 39 del C. de P. C.”

5. Era claro entonces, para COMCEL S.A., que todas las condenas que se le impusieron por el Tribunal Superior de Cali, en la sentencia de 26 de abril de 2019, debían ser consignadas a ordenes del Juzgado 12 Civil del Circuito de Cali y para el proceso ejecutivo en cuestión, en cumplimiento de la orden de embargo que le fuera comunicada por medio del oficio 3278 de 1º de agosto de 2011, que se encuentra vigente y que no ha sido cancelada por dicho operador judicial.
6. Al estar debidamente embargados por el Juzgado 12 Civil del Circuito de Cali, los dineros a que fuera condenado COMCEL en el presente proceso y que fueron consignados en debida forma a ordenes del juzgado 12 Civil del Circuito, en acatamiento de la orden de embargo mencionada, que debía ser acatada rigurosamente por COMCEL S.A., en la forma ordenada por el artículo 681, numeral 11 del C. de P. C., esta sociedad cumplió con su obligación de pagar las condenas que se le impusieron en la sentencia de 26 de abril de 2019, extinguiendo así las correspondientes obligaciones.
7. De esta manera, COMCEL S.A., cumplió en debida forma con el pago oportuno de todas las condenas y las costas que se le impusieron en la sentencia oral de abril 26 de 2019, al haberlas consignado en el Banco Agrario de Colombia, en la forma en que le fuera ordenado por el Juzgado 12 Civil del Circuito de Cali.
8. Por consiguiente y al haber pagado la totalidad de las condenas que se le impusieron en la sentencia de 26 de abril de 2019, COMCEL S.A. nada adeuda a la demandante ORBITA COMUNICACIONES LTDA.
9. Es más, en escrito visible al folio 1040 del expediente, que fuera recibido en la secretaría del juzgado el día 12 de agosto de 2019, el propio apoderado de los supuestos cesionarios, Dr. JESUS DANIEL SANCHEZ VERA, reconoce y confiesa el pago que efectuó COMCEL S.A. de la totalidad de las condenas que le fueron impuestas en la sentencia oral de 26 de abril de 2019, al manifestar lo siguiente:

“... Como quiera que la entidad demandada (COMCEL S.A.) consigno (sic) erradamente los dineros ordenados pagar por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali-Sala Civil, al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de esta ciudad, solicito oficiar a dicho juzgado para que transfiera a este Despacho dicha suma por valor de OCHOCIENTOS QUINCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$815.966.559), y sea entregado a los actuales cesionarios que obran en el proceso” (negritas y subrayas fuera de contexto)

10. Desde luego que si el propio apoderado de la demandante reconoce que COMCEL consignó erradamente los dineros ordenados pagar por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali-Sala Civil es porque sí hubo pago de buena fe por parte de COMCEL S.A.; y tan sí hubo pago, que el mismo apoderado, a renglón seguido, confiesa, reconoce y manifiesta, expresamente, que solicita que se oficie al juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Cali, para que transfiera a su Despacho dicha suma, por valor de OCHOCIENTOS QUINCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$815.966.559), para que sea entregada a “...los actuales cesionarios que obran en el proceso”

MEDIOS DE PRUEBA

Para demostrar la anterior excepción, le solicito a usted, decretar los siguientes:

DOCUMENTAL: Además de los documentos que ya obran en el expediente, acompaño a este escrito, los siguientes documentos:

1. Comprobante de pago (transferencia electrónica) efectuado por COMCEL S.A. en el Banco Agrario de Colombia s.a., el día 19 de junio 2019.
2. Copia del oficio 3278 de agosto 1º de 2011 proferido por el Juzgado 12 Civil del Circuito de Cali, dentro del proceso ejecutivo 76-001-31-03-012-2011-00150-00 promovido por COMCEL S.A. en contra de ORBITA COMUNICACIONES LTDA. y de los señores RUFINO JOSE CASTILLO TABARES y CARLOS JULIO GUERRERO PAEZ.

PRUEBA TRASLADADA UNO: De conformidad con lo previsto en el artículo 174 del CGP, solicito a usted se oficie al Juzgado 12 Civil del Circuito de Cali, para que, a mi costa, remita una copia íntegra y completa del expediente que contiene el proceso ejecutivo 76-001-31-03-012-2011-00150-00 promovido por COMCEL S.A. en contra de ORBITA COMUNICACIONES LTDA. y de los señores RUFINO JOSE CASTILLO TABARES y CARLOS JULIO GUERRERO PAEZ.

PRUEBA TRASLADADA DOS: De conformidad con lo previsto en el artículo 174 del CGP, solicito a usted se oficie al Juzgado 3 Civil de Ejecución del Circuito de Cali, para que, a mi costa y con destino al presente proceso, remita copia del depósito judicial que por valor de \$815.961.050, efectuó COMCEL S.A. en favor de ORBITA COMUNICACIONES LTDA.

INTERROGATORIO DE PARTE: Solicito que se cite al representante legal de la sociedad ORBITA COMUNICACIONES LTDA, para que bajo la gravedad del juramento conteste el interrogatorio de parte que en forma oral le formularé en el curso de la audiencia respectiva.

PETICION ESPECIAL

En caso de que su despacho considere y estime que con las conductas desplegadas por la demandante ORBITA COMUNICACIONES LTDA, su apoderado y los supuestos cesionarios de sus derechos, se llegó a incurrir o se incurrió, en conductas antijurídicas, típicas y culpables o se infringió la ley, y en cumplimiento del deber de denuncia que le compete al despacho, se libre la correspondiente noticia criminal a la Fiscalía General de la Nación, para que investigue lo de su cargo.

Atentamente,


Luis Fernando Salazar López
T.P. # 12.386 del CSJ

SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez, informándole que la parte demandada ha propuesto excepciones de mérito dentro del término en este proceso, y se encuentran otros memoriales sin resolver. Sírvase proveer.

Cali, 7 de septiembre de 2020

CARLOS VIVAS TRUJILLO
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

76001-31-03-002-2013-00025-00

Vistos los escritos anteriores, y el informe de Secretarial que antecede, el Juzgado

D I S P O N E:

1º. Córrese traslado por el término de diez (10) días a la parte demandante, del escrito de excepciones formuladas por el apoderado judicial del demandado el día 28 de agosto de 2019, de conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso.

2º Reconocer personería para actuar en representación de la parte demandada al Dr. LUIS FERNANDO SALAZAR LOPEZ.

NOTIFÍQUESE.

VÍCTOR HUGO SÁNCHEZ FIGUEROA

JUEZ

D.C.

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA	
Cali,	<u>9 SEP 2020</u>
Notificado por anotación en ESTADO No.	
<u>061</u> de esta misma fecha.-	
El Secretario,	
CARLOS VIVAS TRUJILLO	